

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2189
RADICADO N° 2022-00268-00

1. Autorizados por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, tal como lo manifiesta la señora Jady Tatiana Ocampo Giraldo, quien actúa en nombre propio y como representante legal de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S. (anexo 13 C01Principal).
- 2.- Se accede a la solicitud que en escrito visible en el anexo 13 C01Principal) hace el apoderado de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, por tanto, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inclusive (art. 161 ibídem).
- 3.- Dado lo anterior, se comunicará esta decisión para lo de su competencia, a la Cámara de Comercio del Aburra Sur. Ello en vista de que se remitió oficio a la mencionada entidad comunicándose el embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AAM, con matrícula No. 218194, de propiedad de la demandada COMERCIALIZADORA AAM S.A.S., NIT. 90120964-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d58bc0a388ebefc1774ceafa7e6bf49a1679686f67aa732201fd63dd883a7**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>